# REGLAMENTO (CE) Nº 842/1999 DE LA COMISIÓN

## de 22 de abril de 1999

## por el que se fija la restitución máxima a la exportación de trigo blando en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CE) nº 2004/98

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 923/96 de la Comisión [2],

Visto el Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2513/98 [4], y, en particular, su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2004/98 de la Comisión [5], modificado por el Reglamento (CE) nº 456/1999 [6] ha abierto una licitación de la restitución y/o del gravamen a la exportación de trigo blando a determinados Estados ACP;

Considerando que, en virtud del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1501/95, la Comisión, basándose en las ofertas comunicadas y con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, puede decidir fijar una restitución máxima a la exportación siguiendo los criterios a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1501/95; que, en este caso, el contrato se adjudicará al licitador o licitadores cuya oferta sea igual o inferior a la restitución máxima, y al licitador o licitadores cuya oferta se refiera a un gravamen a la exportación;

Considerando que la aplicación de los criterios precitados a la situación actual de los mercados del cereal considerado lleva a fijar la restitución máxima a la exportación en el importe indicado en el artículo 1;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para las ofertas comunicadas del 16 al 22 de abril de 1999 en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CE) nº 2004/98, la restitución máxima a la exportación de trigo blando se fijará en 41,74 EUR/t.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de abril de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---

[1] DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.
[2] DO L 126 de 24.5.1996, p. 37.
[3] DO L 147 de 30.6.1995, p. 7.
[4] DO L 313 de 21.11.1998, p. 16.
[5] DO L 258 de 22.9.1998, p. 4.
[6] DO L 55 de 3.3.1999, p. 5.